



ASUNTO: SUBVENCIONES

Posible prescripción de expediente de reintegro de
subvención de Ayuda a Domicilio (SEPAD) del ejercicio
2008.

074/13

EP

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX de fecha xx.2013 y entrada en esta Oficialía Mayor el día X.02.2013, solicitando informe sobre el asunto epigrafiado y acompañando al mismo copia del acuerdo de iniciación de meritado expediente junto con escrito de remisión de justificación de liquidación final de subvención mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento interesado

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✿ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✿ Ley 5/2007, de 29 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura,



III. FONDO DEL ASUNTO

Como bien señala el Ayuntamiento, y resulta de la documentación que acompaña a la solicitud de informe, es preciso realizar el estudio de la posible prescripción del derecho de reintegro de la subvención, iniciado por el Gobierno de Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, a través del acuerdo del Consejero, de fecha X.01.2013, y notificado al Ayuntamiento de XX, con fecha el **X.02.2013**, de iniciación de expediente de reintegro de subvención de Ayuda a Domicilio (SEPAD) del ejercicio de 2008.

Según la documentación que el Ayuntamiento de XX acompaña a la petición de este Informe, resulta, que por el meritado Ayuntamiento se dio cumplimiento a la obligación de justificación final de la subvención recibida, mediante Oficio de Alcaldía y Certificación de Secretaría General con fecha X.01.2009, con entrada de la misma en la Junta de Extremadura el día **X 02.2009** (Oficio remisión de Alcaldía. Anotación en copia).

Comoquiera que desde la última actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento (X.01.2009) de constancia en la Administración reclamante (**X.02.2009**) a la fecha en que el Ayuntamiento de XX tiene conocimiento del acuerdo de inicio de expediente de reintegro (**X.02.2013**), han transcurrido 4 años y 12 días, y sin constancia documental de interrupción alguna de meritado plazo, parece prima facie que se ha excedido el plazo previsto legalmente (cuatro años) para que pueda cursar sus efectos el instituto prescriptivo para con la actuación iniciada de reintegro de subvención por parte del Gobierno de Extremadura.

En efecto el instituto de la prescripción se contempla como una fórmula de decaimiento en la facultad de ejercicio de determinados derechos o acciones, ya sean estos de la Administración o bien de los ciudadanos, donde la concurrencia del transcurso del tiempo unida a la inactividad del administrado o de la propia Administración en la incoación de procedimientos para satisfacer un interés público supone una cierta quiebra de la seguridad jurídica, siendo por tanto su fundamento la garantía de que el interés general sea satisfecho en un tiempo dado, en aras precisamente de esa seguridad jurídica.

A este respecto, se da en el presente supuesto el transcurso del plazo de cuatro años, que para la efectividad de dicha prescripción determina el art. 26 de la Ley 5/2007, de 29 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, invocada en el cuarto de los fundamentos de derecho del acuerdo que motiva el presente y que corrobora el art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



IV. CONCLUSIONES

A la vista de lo que antecede y de la documentación puesta de manifiesto por el Ayuntamiento de xx para emisión del presente informe, el funcionario que suscribe considera que ha prescrito el derecho de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura a reconocer y/o liquidar el reintegro de la subvención concedida al Ayuntamiento de XX, en virtud de Convenio de Colaboración suscrito con fecha X de octubre de 2008, para mantenimiento y financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el año 2008.

Badajoz, marzo de 2013